



## EL REY.

Por quanto con motivo de haberse venido á estos Reynos sin las correspondientes licencias el Doctor D. Fermin Joseph Fuero, siendo Canónigo Doctoral de la Insigne, y Real Iglesia Colegiata de nuestra Señora de Guadalupe de México (hoy Dean de la Catedral de Antequera de Oaxaca en la Nueva España) á causa de no habérsele admitido la renuncia que hizo de esta Prebenda, se sirvió el Señor Rey mi Padre (que está en gloria) resolver en Real orden de siete de Febrero del año de mil setecientos ochenta y ocho, que no tenia á bien se autorizase á ningun Prelado de mis Dominios de Indias para admitir pura, lisa, y absolutamente las renunciaciones que intentaran hacer en sus manos los Prebendados, Canónigos, y Dignidades de aquellas Iglesias Metropolitanas, y Catedrales, ni vacar por este hecho las referidas Prebendas, pues siendo todas de mi

Real

Real Patronato, debia preceder Real permiso para su admision , y declarar la vacante , ciñéndose la facultad de los Prelados Eclesiásticos á calificar de justas , ó injustas las causas que se alegasen por los renunciantes , pasarlas al Vice-Patrono respectivo para que se hallase instruido , y que uno, y otro dieran cuenta , esperando la Soberana determinacion , sin que en el entretanto se hiciera novedad , á cuyo fin se expidieran las Reales Cédulas necesarias. Por tanto, en su consecuencia, y de lo que posteriormente me hizo presente mi Consejo de Cámara de las Indias acerca del particular en consulta de treinta y uno de Octubre del año de mil setecientos noventa y uno, he resuelto se practique así: en cuya virtud, ordeno , y mando á mis Vice-Patronos Reales, y ruego, y encargo á los muy Reverendos Arzobispos , y Reverendos Obispos de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de aquellos mis Dominios, que cada uno en la parte que respectivamente les corresponda , guarden , cumplan , y executen , y hagan

guar-

guardar, cumplir, y executar la expresada mi Real deliberacion puntual, y efectivamente, segun, y en la forma que va referido, por ser así mi voluntad. Fecha en *Aranjuez* --- á *quatro* --- de *Abril* --- de mil setecientos noventa y quatro.

*Sobre la forma en que los Prebendados, Canónigos, y Dignidades de las Iglesias Metropolitanas, y Catedrales de los Dominios de Indias, mediante ser del Real Patronato, deben executar las renunciaciones que intentaren hacer para que se declaren las vacantes.*

